

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

### **ANTECEDENTES:**

**Correspondientes al año dos mil ocho.**

**1° APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES.** El doce de diciembre, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **ACU-063/2008** aprobó en lo particular el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Correspondientes al año dos mil catorce.**

**2° CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ASESORÍA ESPECIALIZADA.** El veinticinco de octubre, el Consejo general de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-036/2014** determinó la integración del Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, con vigencia hasta el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

**Correspondientes al año dos mil dieciséis.**

**3° APROBACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** El seis de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco mediante decreto **25888/LXI/16** aprobó la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4° PUBLICACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** El veintisiete de octubre, fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **CONSIDERANDOS:**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del propio instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1,

Página 2 de 6

fracciones I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DEL CONSEJERO PRESIDENTE.** Que corresponde al Consejero Presidente de este instituto, entre otras atribuciones, la organización administrativa de los recursos, en términos del artículo 10, párrafo 2, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 137, párrafo 1, fracción XXXI, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** Que tal como fue señalado por los puntos 3° y 4° de antecedentes del presente acuerdo, el Congreso del Estado de Jalisco mediante decreto **25888/LXI/16** aprobó la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

**V. DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** Que de conformidad con el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, entre otros, los Organismos Constitucionalmente Autónomos en la adquisición de bienes muebles e inmuebles; enajenación de bienes muebles; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; contratación de servicios; y manejo de almacenes.

**VI. DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** Que el artículo **SEXTO TRANSITORIO** de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que los órganos constitucionales autónomos del Estado de Jalisco, deben expedir o actualizar su normatividad interna en materia de adquisiciones y enajenaciones, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya publicado.

**VII. DE LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES.** Que en estricto acatamiento al artículo **SEXTO TRANSITORIO** de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de la necesaria expedición y actualización de la reglamentación interna, es que, se propone a este Consejo General, abrogar el hasta hoy vigente, reglamento para las adquisiciones y enajenaciones de este organismo electoral.

**VIII. DE LA DESINTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ASESORÍA ESPECIALIZADA.** Que derivado de la aprobación y promulgación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y como consecuencia de la propuesta de abrogación del Reglamento para las adquisiciones y enajenaciones de este instituto, resulta necesario realizar la formal desintegración del Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, que hasta hoy venía colaborando con este organismo electoral.

**IX. DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO.** Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo **SEXTO TRANSITORIO** de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es que, el Consejero Presidente de este organismo electoral, somete a la consideración de este Consejo General

para su análisis, discusión y en su caso expedición, la propuesta de Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del “Anexo” que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción I y LII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la desintegración del Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se expide el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

**CUARTO.** Hágase las adecuaciones que sean necesarias a la normatividad interna de este instituto, con motivo de la aprobación del presente acuerdo.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 24 de febrero de 2017.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.**  
**SECRETARIA EJECUTIVA.**

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente **proyecto de acuerdo no fue aprobado** por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete; votando en contra las Consejeras Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Griselda Beatriz Rangel Juárez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral; y a favor, el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González y el Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.-----

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

HJDS/jjgva

Página 6 de 6

## Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto:

- I. Regular los procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- II. Regular el funcionamiento del Comité de Adquisiciones; y
- III. Regular el funcionamiento de la Unidad Centralizada de Compras.

### Artículo 2

1. En los casos no previstos en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios así como a su Reglamento; y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Artículo 3

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comité: El Comité de Adquisiciones;
- II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- III. Contraloría: La Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IV. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- V. Ley: la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. Presidente: Consejero Electoral Presidente del Comité;
- VII. Reglamento: Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VIII. RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;
- IX. Secretaría: la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco;
- X. SECG: Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, es un sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;
- XI. Secretario Técnico: El secretario técnico del Comité de Adquisiciones; y
- XII. Unidad Centralizada de Compras: La unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la

PROYECTO DE REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

contratación de los servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Artículo 4**

1. Los actos y procedimientos derivados del presente Reglamento serán impugnables en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Capítulo 2**

**SISTEMA ESTATAL DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 5**

1. Para la realización de licitaciones públicas, y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter local, nacional o internacional, deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, con las salvedades previstas en este Reglamento o en la legislación electoral, según corresponda.

**Artículo 6**

1. Con las salvedades previstas en la Ley y en el presente Reglamento, los pedidos o contratos deberán celebrarse únicamente con los proveedores que cuenten con registro vigente en el RUPC.

**Artículo 7**

1. Los proveedores podrán hacer uso de su número de registro ante el RUPC, para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de su participación en alguna licitación, o para la firma de contratos, siempre y cuando su registro se encuentre vigente y actualizado.

**Capítulo 3**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES**

**Artículo 8**

1. El Comité es el órgano colegiado competente para intervenir y resolver sobre las adquisiciones y arrendamientos que realice el Instituto, y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley.

**Artículo 9**

1. El Comité se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el Consejero Presidente del Instituto;
- II. Siete vocales;
- III. Un Secretario Técnico, quién será el titular de la Unidad Centralizada de Compras; y



PROYECTO DE REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

- IV. En su caso, los invitados y los Testigos Sociales, que tendrán derecho a voz.
2. Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:
- I. Contraloría;
  - II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
  - III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
  - IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior;
  - V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;
  - VI. Consejo Agropecuario de Jalisco; y
  - VII. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.
3. Todos los vocales participarán con voz y voto, salvo el representante de la Contraloría y el Secretario Técnico quienes participarán con derecho a voz.
4. El Consejero Presidente solicitará a los organismos del sector privado, que presenten sus respectivas fórmulas de propietario y suplente. El Consejero Presidente será suplido por el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
5. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados, a excepción de los Testigos Sociales cuando se requieran.
6. Para que sean validas las sesiones del Comité, se requiere necesariamente la asistencia del Presidente o en su caso el suplente de éste.
7. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité.
8. La convocatoria a sesiones ordinarias se harán llegar a todos los integrantes del Comité con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación y quedará debidamente integrada con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes, y los acuerdos que se tomen en ella serán validos, en caso de no verificarse el quórum el presidente podrá convocar a sesión extraordinaria.
9. La convocatoria a sesiones extraordinarias se harán llegar a todos los integrantes del Comité con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación y quedará debidamente integrada con los integrantes que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen en ella serán validos.

## Capítulo 4 UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS

### Artículo 10

1. La Unidad Centralizada de Compras es la responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del Instituto.
2. El titular de la Unidad Centralizada de Compras será el titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
3. La Unidad Centralizada de Compras tendrá las atribuciones previstas en la Ley.

## Capítulo 5 TESTIGOS SOCIALES

### Artículo 11

1. El Testigo Social es la persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con la Ley.
2. Los Testigos Sociales podrán denunciar las irregularidades que observen mediante escrito presentado a la Contraloría, la cual deberá realizar la investigación correspondiente.
3. La participación del Testigo Social, dentro del procedimiento en que intervenga, concluirá con la finalización del servicio, la entrega del bien o la declaración de procedimiento desierto; según sea el caso.

### Artículo 12

1. La Contraloría emitirá los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como Testigos Sociales.
2. La Contraloría designará a los Testigos Sociales que participen en las Licitaciones a cargo del Comité.
3. Los Testigos Sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del Instituto.
4. La Contraloría deberá contar con una página de internet que contenga las actuaciones de los Testigos Sociales.

## Capítulo 6 PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

### Artículo 13

1. El Consejo General aprobará a más tardar el 31 de enero el Programa Anual de Adquisiciones, así como los montos correspondientes a cada uno de los procedimientos de adquisición y de fondo revolvente, de conformidad con su presupuesto y lo establecido en el presente Reglamento.

2. Durante el proceso electoral el Consejo General aprobará los montos de los fondos revolventes que ejercerán los Consejos distritales y municipales electorales.

### Artículo 14

1. Los fondos revolventes que sean entregados a los consejos distritales y municipales electorales, serán administrados observando lo previsto en el Manual de Administración respectivo.

## Capítulo 7 PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

### Artículo 15

1. El Instituto realizará la adquisición de bienes y servicios bajo los siguientes procedimientos:

- I. Adquisición a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, con autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva y del Consejero Presidente;
- II. Licitación a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con el artículo 72 de la Ley y con la presencia del área requirente y de un representante de la Contraloría y del Comité;
- III. Licitación Pública con concurrencia del Comité, de conformidad a la sección segunda, del capítulo segundo, del título tercero de la ley; y
- IV. Adjudicación directa: Se realizará de forma excepcional y la suma de dichas operaciones no podrá exceder del quince por ciento del monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

### Artículo 16

1. Los procedimientos establecidos en el artículo anterior se desahogarán de conformidad con los montos siguientes:

- I. Por adquisición a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, cuando el monto no exceda de mil novecientos noventa Unidades de Medida y Actualización;
- II. Por licitación a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con el artículo 72 de la Ley: cuando el monto de la operación

PROYECTO DE REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

no exceda el importe de trece mil doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, únicamente cuando el monto exceda de tres mil trecientas veinte Unidades de Medida y Actualización intervendrá el representante del Comité; y

- III. Por licitación pública con concurrencia del Comité, cuando el monto de la operación exceda el monto del artículo anterior.

#### Artículo 17

1. Las bases para las convocatorias correspondientes a la adquisición de bienes o servicios mediante licitación pública, deberán ser aprobadas por el Consejo General previo proyecto dictaminado por el Comité.
2. El Consejo General emitirá el fallo definitivo, una vez resueltas por el Comité las propuestas presentadas por los licitantes.

#### Artículo 18

1. Para la adquisición de documentación y material electoral se deberá observar lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

#### Artículo 19

1. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere el presente Reglamento deberán garantizar la seriedad de la oferta y el cumplimiento del contrato.
2. La garantía será la que se fije en las bases de la convocatoria para cada caso. Una vez cumplida la obligación que ampare la caución, ésta será cancelada. De lo contrario, se hará efectiva.
3. Cuando se requiera fianza, ésta será determinada por el Comité o la Unidad Centralizada de Compras, según corresponda; y deberá ser expedida por compañía afianzadora con agente autorizado domiciliado en Jalisco.
4. El servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo cuando se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 73, párrafo 1, fracción IV de la ley.
5. El Instituto podrá estipular en los contratos respectivos las penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento en los pedidos o contratos, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, sin defecto de su derecho a exigir el pago por daños y perjuicios.

6. La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a la firma del contrato.

7. Las garantías que se requieran en el proceso de adquisición de bienes o servicios podrán ser, a elección de los proveedores, otorgadas de la siguiente forma:

- I. Fianza; y
- II. Cheque certificado o de caja a favor del Instituto.

## **Capítulo 8 ARRENDAMIENTOS Y ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES**

### **Artículo 20**

1. Los arrendamientos de bienes inmuebles se llevarán a cabo por la Dirección de Administración y Finanzas de conformidad con lo dispuesto para la ley.

### **Artículo 21**

1. Los contratos de arrendamiento se celebrarán por un plazo que no deberá rebasar el treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, a no ser que por razones justificadas sea necesario un plazo mayor.

## **Capítulo 9 ENAJENACIONES**

### **Artículo 22**

1. El Instituto acordará la desincorporación o baja de los bienes muebles no útiles para los objetivos del Instituto o que resulten de costoso mantenimiento, previo dictamen de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con lo establecido en la Ley.

2. Cuando el Consejo General acuerde la desincorporación de bienes, éstos podrán ser enajenados a través de compra-venta, comodato o donación.

3. El Consejo acordará la baja administrativa de los bienes en los casos de su extravío, accidente o destrucción, previo dictamen de la Unidad Centralizada de Compras.

### **Artículo 23**

1. Cuando se autorice que la modalidad de enajenación sea por compra-venta, será necesario contar con dictamen de perito en la materia y se llevará a cabo mediante subasta al mejor postor, la que se sujetará a las siguientes bases:

- I. Cuando el valor no exceda del equivalente a dos mil Unidades de Medida y Actualización, se publicará convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado

PROYECTO DE REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

de Jalisco", en los estrados del Instituto y en su página electrónica y, en su caso, de los consejos distritales y municipales; y

- II. Cuando el valor exceda de la cantidad señalada en la fracción precedente, además de lo antes previsto, la convocatoria se publicará en cuando menos uno de los diarios locales de mayor circulación.

**Artículo 24**

1. La convocatoria deberá indicar:

- I. Lugar, día y hora en que se efectuará la subasta;
- II. Características de cada bien;
- III. Precio unitario; y
- IV. Valor total de los bienes a subastar.

**Artículo 25**

1. Tendrán derecho a participar en la subasta los postores que hagan un depósito de dinero equivalente al diez por ciento del valor de avalúo de los bienes que se pretendan adquirir; cantidad que será respectivamente abonada al precio en caso de resultar adjudicados y reintegrada en caso contrario.

**Artículo 26**

1. Los postores que resulten adjudicados en forma parcial o total de los bienes, contarán con un término improrrogable de tres días hábiles para cubrir el precio total de los bienes que les hayan sido adjudicados. En caso de no efectuar el pago en el término señalado, la cantidad depositada se perderá a favor del Instituto y se procederá de nueva cuenta con la subasta de los bienes, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**TERCERO.** Todos los actos derivados del Reglamento para las Adquisiciones que se abroga seguirán substanciándose en los términos dispuestos por dicho Reglamento.

**CUARTO.** El Comité de Adquisiciones deberá conformarse a más tardar en los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

PROYECTO DE REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

**QUINTO.** En tanto comience la operación del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, los procedimientos de adquisición se realizarán conforme a los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública con concurrencia del Comité: cuando el monto de la operación exceda el importe de trece mil doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, la presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo de manera presencial;
- II. Por invitación: cuando el importe de cada operación exceda de mil novecientos noventa Unidades de Medida y Actualización, en dicho procedimiento intervendrá un representante del Comité y uno de Contraloría de conformidad con el artículo 16, párrafo 1, fracción II de este Reglamento; o
- III. Por adjudicación directa: cuando su monto no exceda del importe de mil ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, una vez recabados cuando menos tres estudios de mercado.

El Instituto podrá realizar una adjudicación directa cuando su monto no exceda de quinientas Unidades de Medida y Actualización, para este caso se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir tres cotizaciones, previa justificación del Director de Administración y de Finanzas, autorizada por el o la Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**SEXTO.** El Consejo General podrá emitir los criterios, lineamientos y demás disposiciones necesarias a fin de implementar el presente Reglamento.